

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veinte de abril del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **once de marzo del dos mil veintiuno**, la C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"Solicito el número de llamadas confirmadas al 911 por los delitos de :*

*-Robo a casa habitación*

*-Robo a negocio*

*-Robo de vehículo*

*-Violencia familiar*

*Para cada uno de los meses Enero - Diciembre de los años 2019 y 2020(desglosado por cada delito para cada mes). Para los municipios de Matamoros y Reynosa. "(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **dieciocho de marzo del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Solicitud de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

18 de Abril de 2021

Consulta Pública

Folio de la solicitud: 00163921

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de haber)
00163921	11-03-2021	Secretaría de Seguridad Pública	A la Unidad correspondiente	18-03-2021	

Sin embargo, en fecha **veinticinco de marzo del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Ante la declaración de incompetencia por parte de la seguridad pública de Tamaulipas para la petición de registro de llamada, es facultad de la seguridad pública de Tamaulipas llevar el registro de las llamadas confirmadas al 911 a través del sistema C4 ó C5"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **siete de abril del dos mil veintiuno**, mismo que se notificó el **doce de abril del dos mil veintiuno** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello,

con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **trece de abril y concluyó el diecinueve de abril, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo.

SVB

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Ponente.